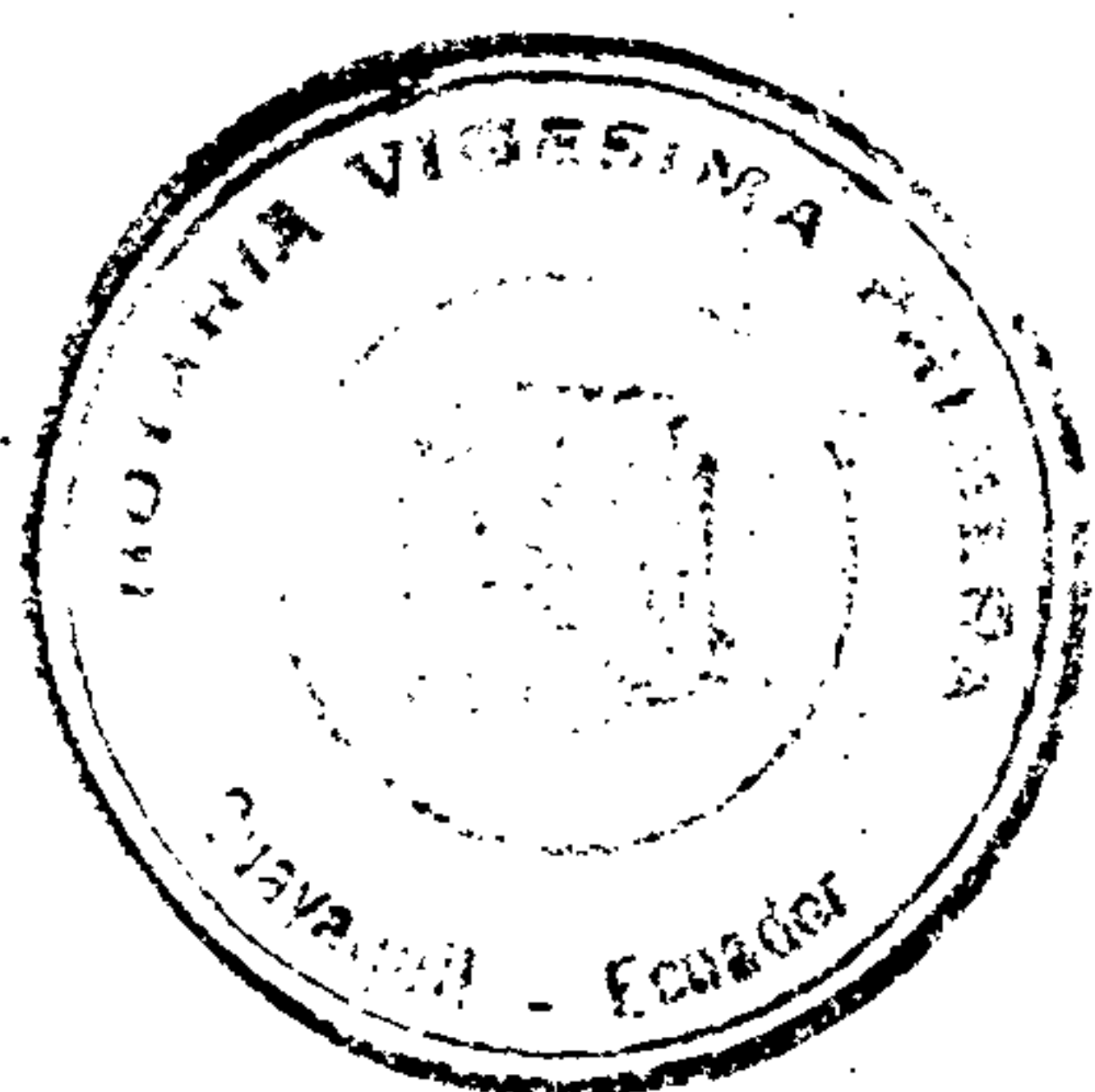


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TRUFER S.A.-----
(S/. 2'000.000,00).-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día diecisiete de diciembre de mil
novecientos noventa y uno, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ**

CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,

comparecen la siguientes personas: señor GIOVANNY ALFREDO

MEDINA RODRIGUEZ, soltero, ejecutivo; señorita PRISCILA CARBO

RODRIGUEZ, ejecutiva, soltera; señorita INES MANZANO DIAZ,

soltera, ejecutiva; señorita MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS,

ejecutiva, soltera; señor GUSTAVO MASSUH ISAIAS, soltero,

ejecutivo los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda

indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras

Pública a su cargo una por la cual conste la Constitución de una

compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y

contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene,

las siguientes personas:- señor GIOVANNY ALFREDO MEDINA

RODRIGUEZ, señorita PRISCILA CARBO RODRIGUEZ, señorita INES

MANZANO DIAZ, señorita MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS;

y señor GUSTAVO MASSUH ISAIAS, todos de nacionalidad

I

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.- **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD:- Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

COMPAÑIA TRUFER S. A.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION: La Compañía se denomina ~~TRUFER S.~~

A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:- El domicilio de la

Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,

pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de

Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la

República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:-**

La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente:- Prestar a la

empresa que los requiera servicios especializados en diferentes

áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones

eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar

equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera

general podrá prestar otros servicios que se necesite de un

entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para

lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal

calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por

medio del cual prestará los servicios correspondientes.- La

8

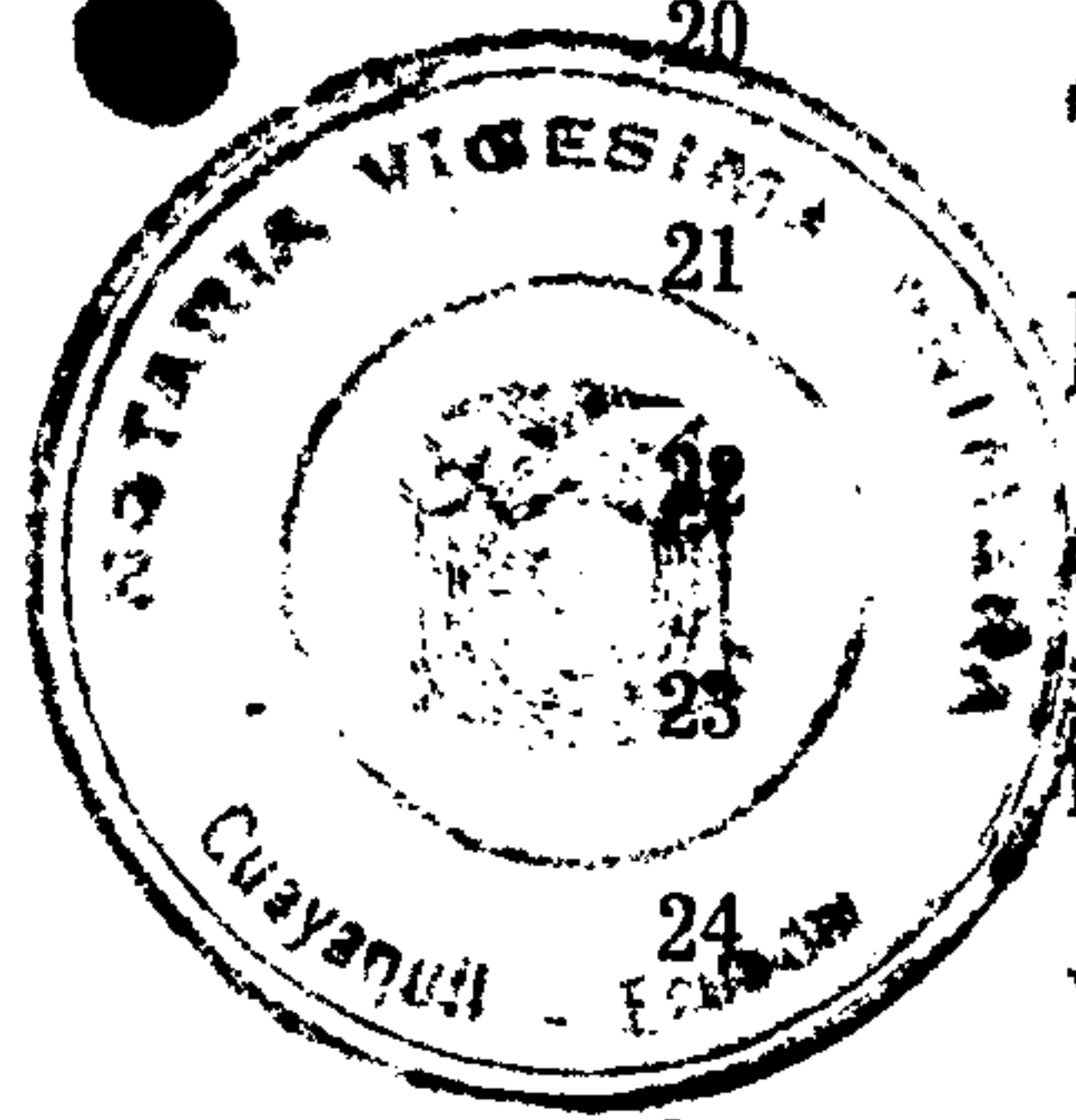
0003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Compañía se dedicará también a: a) La industrialización y
2 comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y
3 explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y
4 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
5 extracción hasta su comercialización, tanto interna como
6 externa; d) La industrialización y comercialización de
7 productos agrícolas, particularmente de café y cacao,
8 banano y soya; e) La industrialización de productos del
9 mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en
10 general; f) Las actividades propias de la construcción, tales
11 como construcción de toda clase de viviendas vecinales o
12 unifamiliares y toda clase de edificios, centro comerciales,
13 residenciales, condominios e industriales.- La Compañía
14 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana
15 y pesada para la construcción; g) La reproducción en
16 cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
17 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el
18 desove de hembras grávidas capturadas, o por la
19 maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La
20 construcción de plantas procesadoras de alimentos o
21 productos para el propio consumo de la actividad camaronera
22 que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
23 nacional e internacional; i) El cultivo y cría de camarones en
24 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de
25 comercialización; j) La comercialización, dentro y fuera del país,
26 de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización,
27 importación, exportación, compra y venta de maquinaria y
28 equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de



H

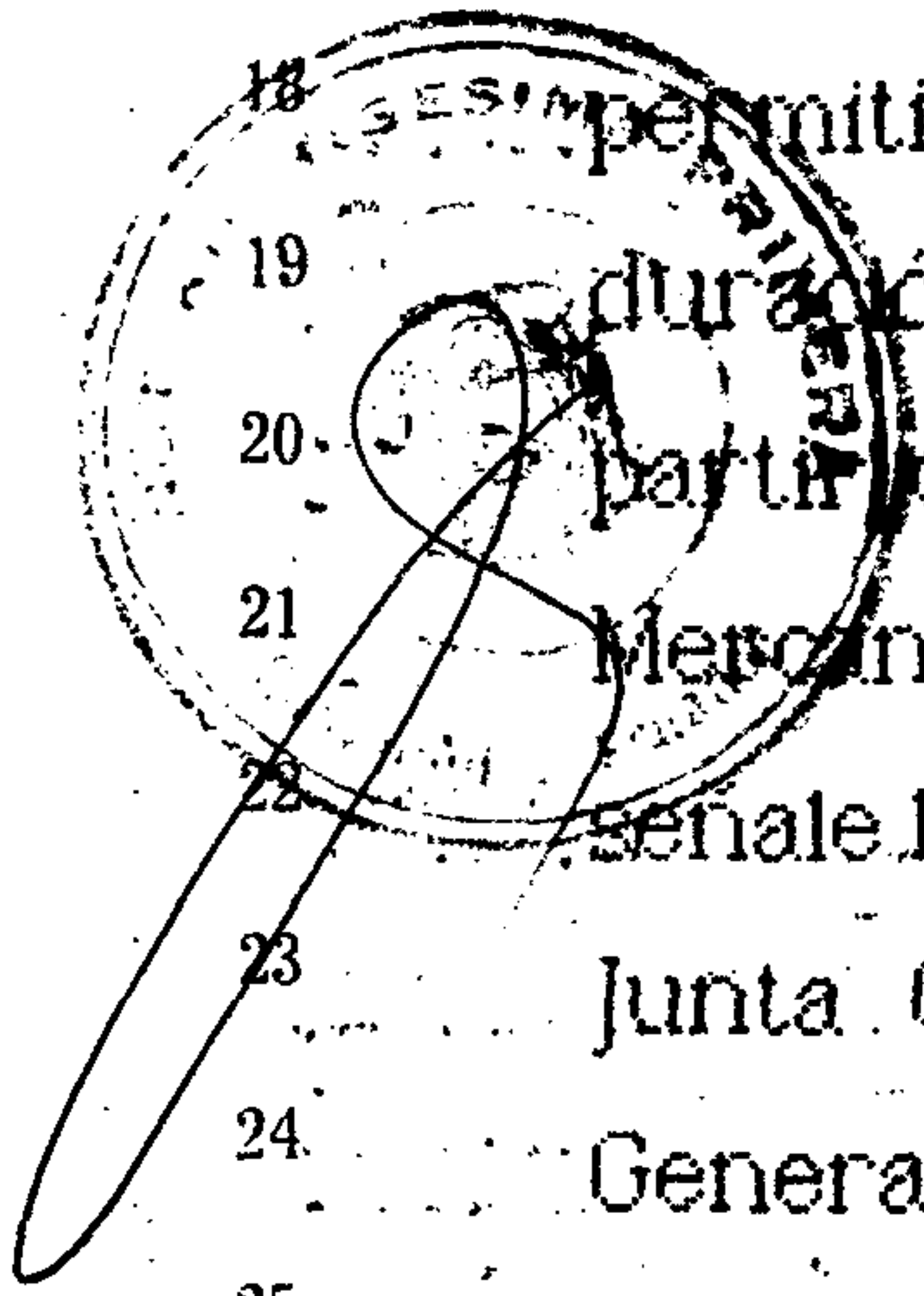
1 seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
2 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l)
3 La importación, compra, distribución y comercialización de
4 automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) La
5 comercialización de productos alimenticios para consumo
6 humano, vegetal y animal; n) La exportación, importación,
7 compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y
8 la oficina; ñ) La compra-venta, corretaje, administración,
9 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
10 inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
11 comercialización de sus propios productos como los de terceros;
12 o) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e
13 industriales; p) La comercialización de insumos o productos
14 elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; q) La
15 comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos;
16 r) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas
17 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y
18 agroindustrial; s) La importación y compra-venta de libros,
19 equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima
20 conexa(pulpa, tinta, etcétera); t) La fabricación, distribución y
21 comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para
22 consumo humano como para consumo industrial; u) Brindar
23 asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas;
24 v) La selección y evaluación de personal, servicios de
25 computación y procesamiento de datos; w) La instalación,
26 explotación y administración de supermercados; x) La adquisición
27 en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos
28 pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
2 comercialización de los productos del mar; y) La instalación y
3 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
4 restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas
5 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
6 juegos de azar y recreativo; z) La adquisición de acciones,
7 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía,
8 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de
9 otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la
10 sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por
11 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
12 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
13 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.- Se
14 dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e
15 industriales.- La Compañía no podrá dedicarse a la compra y
16 venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir
17 con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos



18 permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO:-** El plazo de
19 duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a
20 partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro
21 Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que
22 señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la
23 Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente
24 General actuará de Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO**
25 **QUINTO: CAPITAL:-** El Capital Social de la Compañía es de DOS
26 MILLONES DE SUCRES (\$/2'000.000,00) dividido en dos mil
27 acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
28 una.- **ARTICULO SEXTO:-TITULOS DE ACCIONES:-** La Compañía

I

entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o
Títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo
con la Ley.- Los títulos de las acciones, que podrán contener
una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente
General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres
dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de
Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor
pagado.-

ARTICULO SEPTIMO:- AUMENTO O DISMINUCION

DE CAPITAL:- El Capital Social de la Compañía podrá ser
aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo
acuerde la Junta General de Accionistas, convocada
expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse
por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad
más uno del Capital Social pagado concurrente a la reunión.- Los
accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las
nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de
resolverse y aprobarse dicho aumento.- Este derecho se ejercerá
de conformidad con la Ley.-

ARTICULO OCTAVO:- JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS:- La Junta General de Accionistas
es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los
accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- La
Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía,
salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
Compañías.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá
obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos
setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro

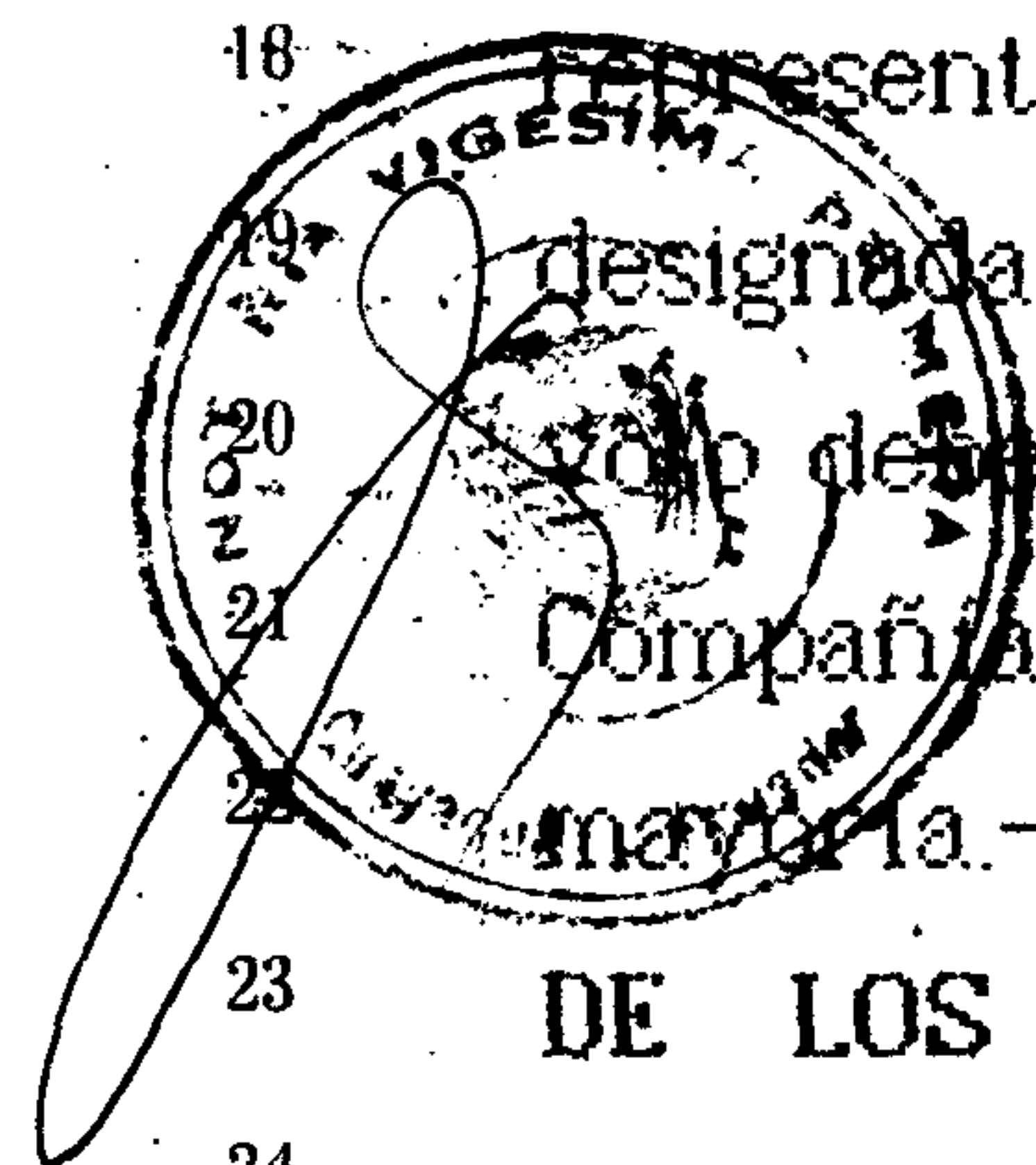
NÓTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**
2 **NOVENO:- CONVOCATORIA:-** La Junta General será convocada
3 por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroge, mediante
4 aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación,
5 en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a
6 los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la
7 Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día
8 fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto
9 de la Junta.- **ARTICULO DECIMO:- LIBRO DE ACCIONES Y**
10 **ACCIONISTAS:-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y
11 Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se
12 anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se
13 notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente,
14 se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o Poder
15 sobre las acciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO DECIMO**
16 **PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:-** La acción es
17 indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la
18 representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona
19 designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a
20 voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la
21 Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
22 mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION**
23 **DE LOS ACCIONISTAS:-** Cada accionista podrá hacerse
24 representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder
25 dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante Poder Notarial.-
26 Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía
27 su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar
28 donde deben recibir comunicaciones de la Compañía; así como,



I

1 cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos
2 registrados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- QUORUM:-** El
3 Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse
4 y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria,
5 será el número de Accionistas que representen por lo menos el
6 cincuenta y un por ciento del Capital Pagado.- En segunda
7 convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas
8 que concurran debiendo expresarse así en la respectiva
9 convocatoria.-**ARTICULO DECIMO CUARTO:- RESOLUCIONES:-**
10 Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una
11 votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital
12 pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o
13 el presente Estatuto dispongan una votación superior.-
14 **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**
15 **GENERALES:-** La Junta General de Accionistas, cualquiera que
16 sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía
17 y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.- Si
18 no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la
19 Compañía o quienes lo subroguen los Accionistas concurrentes
20 designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**
21 **DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
22 **ACCIONISTAS:-** A la Junta General de Accionistas le
23 corresponde.- a) Designar y remover al Presidente, Gerente
24 General, y demás Gerentes de la Compañía y fijar sus
25 remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un
26 Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o
27 Externo, de conformidad con la Ley.- d) Conocer y resolver
28 sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio
2 económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del
3 caso.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
4 sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales
5 y especiales.- f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el
6 aumento o disminución del capital Social, así como la prórroga
7 del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía.- g)
8 Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto
9 en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le
10 corresponde.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LIBRO DE**
11 **ACTAS:-** Las actas de las Junta Generales de Accionistas serán
12 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
13 reverso debidamente foliadas, con numeración continua y
14 sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
15 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente
16 respectivo.- ~~**ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ADMINISTRACION**~~
17 **Y REPRESENTACION LEGAL:-** La administración de la Compañía
18 estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes.- La
19 representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente
20 General en forma individual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-**
21 **DEL PRESIDENTE:-** Al Presidente le corresponden las siguientes
22 facultades:- (Uno) Convocar y presidir las reuniones de Junta
23 General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes (Dos)
24 Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los
25 Certificados Provisionales.- El Presidente puede o no ser
26 Accionista de la Compañía y será designado por un periodo de
27 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
28 ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la

I

Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE**

GENERAL:- El Gerente General será designado por la Junta

General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y

deberes los siguientes:- a) Ejercer en forma individual la

representación legal de la Compañía, judicial y

extrajudicialmente.- b) Intervenir como Secretario de la Junta

General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de

las Sesiones.- c) Suscribir con el Presidente los Certificados

Provisionales y los Títulos de las Acciones.- d) Dirigir la

administración de la Compañía y contratar al personal de la

misma.- e) Presentar anualmente a la Junta General de

Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su

informe sobre el Ejercicio Económico del año.- f) Llevar de

acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y

Accionistas.- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad

con la Ley.- h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes

Estatutos.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente

General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta

General que designe su reemplazo temporal o definitivo.- El

Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE FUNCIONA-

RIOS:- Todos los funcionarios de la Compañía, designados por la

Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán

cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LOS**

COMISARIOS:- La fiscalización y control de la Compañía estará

a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la

NÓTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

I 007

1 Junta General por un período de dos años quienes tendrán las
2 facultades y deberes que la Ley les señale.- Fundamentalmente
3 les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía,
4 las Cuentas, el inventario y el Balance anual y presentar a la
5 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado
6 sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento
7 correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- PRO-**
8 **RROGA DE FUNCIONES:-** Ningún funcionario de la Compañía
9 podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente
10 reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que
11 contempla la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-**
12 **GERENTES:-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de
13 conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y
14 decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones.- En ningún
15 caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer
16 la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
17 **QUINTO FONDO DE RESERVA:-** La Compañía formará un Fondo
18 de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por
19 ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del
20 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
21 anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** En todo aquello
22 que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos,
23 regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del
24 Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y
25 reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA**
26 **TERCERA: SUSCRIPCION. Y PAGO DEL CAPITAL:-** El Capital
27 de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la
28 siguiente forma:- a) GIOVANNY ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ,

I

1 suscribe mil novecientas noventa y seis acciones de un mil
2 sucres cada una; b) PRISCILA CARBO RODRIGUEZ, suscribe una
3 acción de un mil sucres; c) MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS,
4 suscribe una acción de un mil sucres; d) INES MANZANO DIAZ,
5 suscribe una acción de un mil sucres; e) GUSTAVO MASSUH
6 ISAIAS, suscribe una acción de un mil sucres.- De esta manera se
7 encuentra totalmente suscrito el Capital Social de la Compañía
8 que es de Dos millones de sucres.- Los accionistas antes
9 expresados pagan las acciones suscritas, en dinero efectivo, el
10 veinticinco por ciento de cada una de sus acciones conforme
11 consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el
12 Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo
13 cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la existencia
14 legal de la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes
15 declaraciones:- a) Que ninguno de los accionistas se reserve
16 premio o beneficio especial alguno al momento de constituir
17 esta Compañía.- b) Que autorizan al señor GUSTAVO MASSUH
18 ISAIAS, para que realice las gestiones necesarias para el
19 perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del
20 Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también
21 para que convoque a la Junta General que conozca y
22 apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los
23 funcionarios de la Compañía.- Agregue Usted, Señor Notario las
24 demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este
25 instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- f)
26 Legible.- Abogado **FERNANDO PAREJA CORDERO**.- Registro
27 número tres mil quinientos uno.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
28



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 4224

008

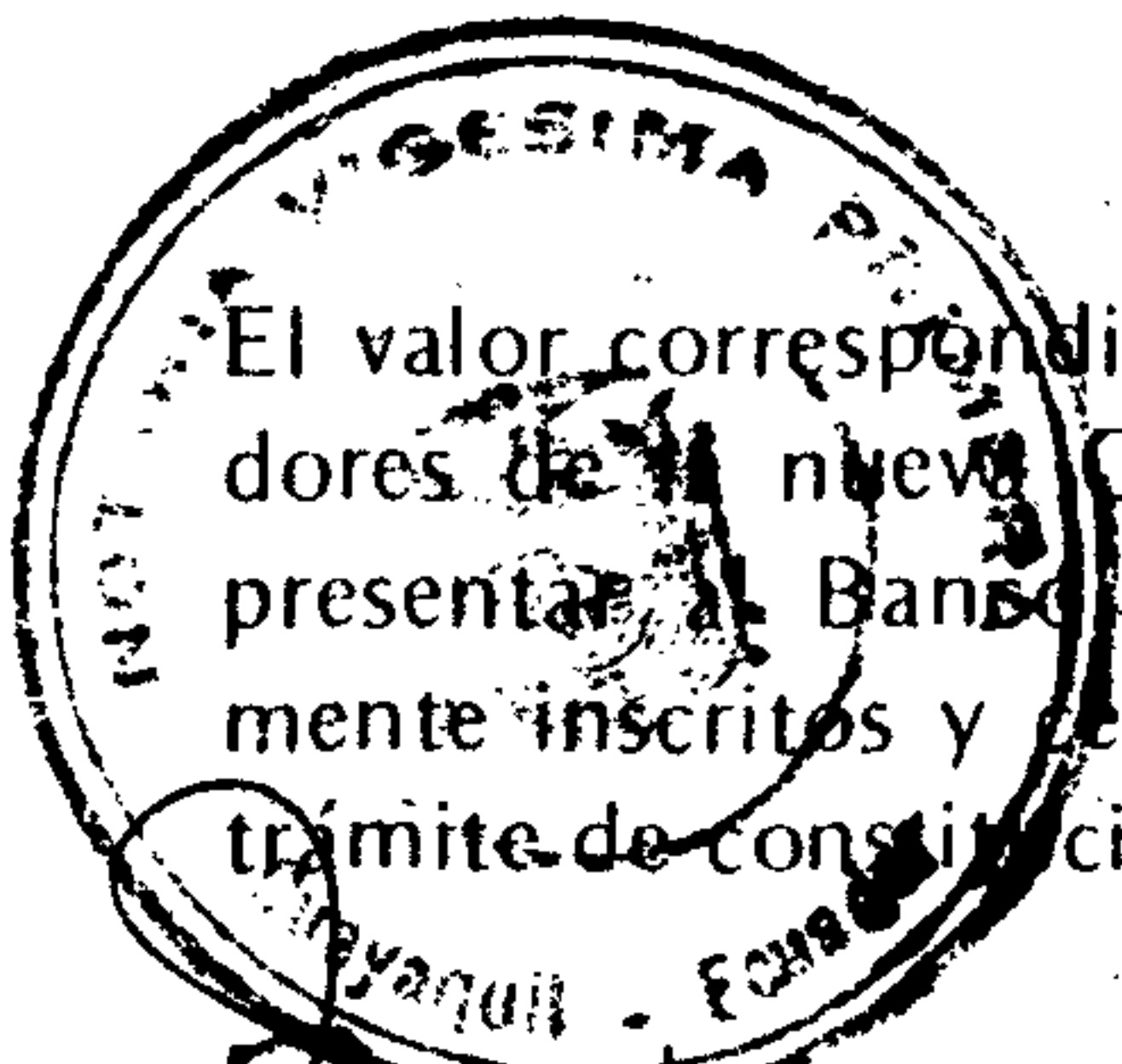
QUITO, DICIEMBRE 16 de 19 91
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SR. GIOVANNY MEDINA RODRIGUEZ	S/. 499.000,00
SR. GUSTAVO MASSUH ISAIAS	250,00
SRTA. PRISCILA CARBO RODRIGUEZ	250,00
SRTA. INES MANZANO DIAZ	250,00
SRTA. MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS	250,00
	<u>S/. 500.000,00</u>

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TRUFER S.A.



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
[Signature]
SR. JUAN PABLO GARCIA
GERENTE GENERAL

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

009

Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la prinsera minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

GIOVANNY ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ

Ced. U. No. 0910387174 Cert. de Vot. No. 004-815

PRISCILA CARBO RODRIGUEZ

Ced. U. No. 0912190097 Cert. de Vot. No. 099-506

INES MANZANO DIAZ

Ced. U. No. 0908761950 Cert. de Vot. No. 011-125

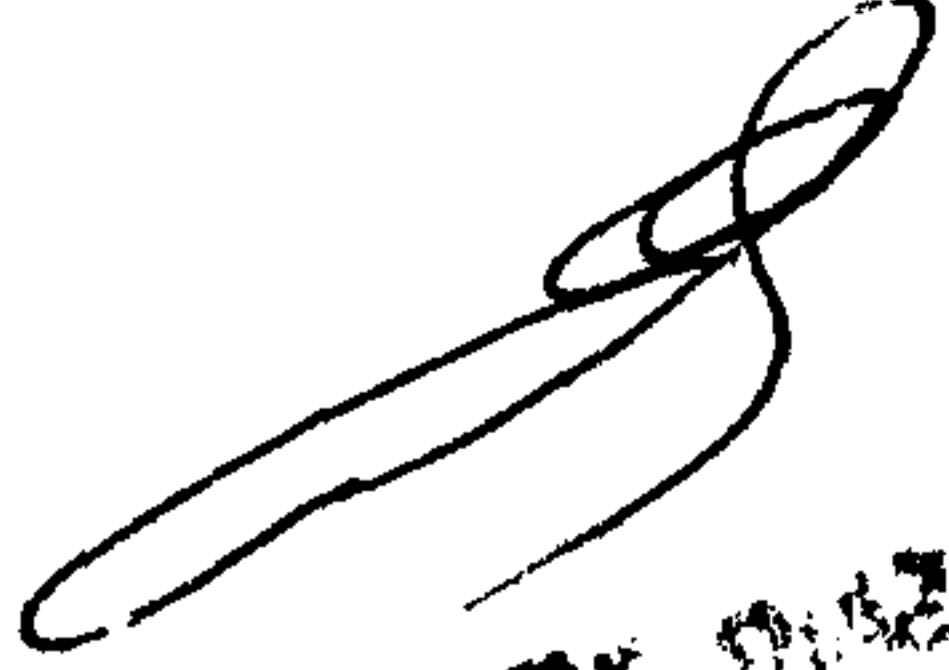
MARIA GUADALUPE CRESPO DUEÑAS

Ced. U. No. 0904848331 Cert. de Vot. No. 099-167 Otor-

gantes.-

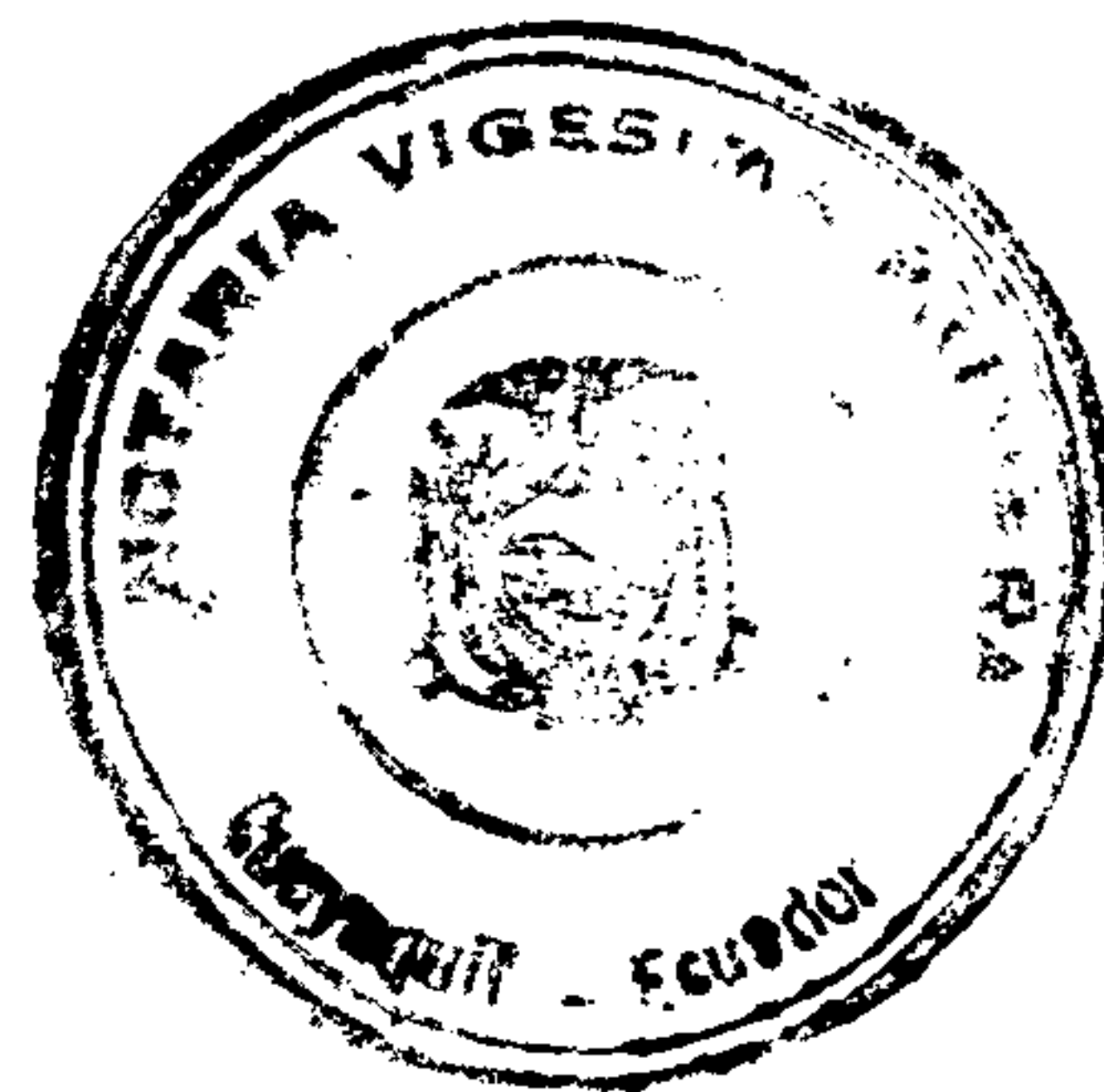
GUSTAVO MASSUH ISAIAS

Ced. U. No. 0906684089 Cert. de Vot. No. 002-560


MARCOS DIAZ CASQUETI
NOTARIO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su
otorgamiento.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Canciller Guayaquil





NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

010

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-00000262, dictada por el Subintendente de derechos societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de Febrero de 1992, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de COSNTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRUFER S.A , otorgada ante mí, el 17 de Diciembre de 1991.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y dos.-

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0000262, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el cinco de Febrero del presente año, que da inacrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de T R U F E R S. A., de fojas 4.283 a 4.298, Número 490 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 3.004 - del Repertorio.- Guayaquil, Marzo nueve de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi- do de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de TRUFER S. A.- Guayaquil, Marzo nueve de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o

I

1 c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
2 critura de Constitución de TRUFER S. A., en cumplimiento de lo dispuesto
3 en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Ago-
4 to de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto
5 de 1.975.- Guayaquil, Marzo nueve de mil novecientos noventa i dos.- El
6 Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0002533

022

Guayaquil, 31 MAR 1992

Señor

GERENTE DE FILANBANCO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TRUFER S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.